

MINISTERIO DE AGRICULTURA y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 454 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 10 JUL. 2015

VISTO:

El Memorando N° 1118-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas- OAF, de fecha 11 de junio de 2015 relativo a la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2014-MINAGRI-PSI, "Servicios para la Formulación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra: Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción Vilcashuaman - Ayacucho".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01.04.14 se convocó el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2014-MINAGRI-PSI, "Servicios para la Formulación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra: Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción Vilcashuaman - Ayacucho", el cual fue declarado desierto al no registrarse ningún postor;

Que, con Memorando 195-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 06 de febrero de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas solicita al área usuaria, Dirección de Infraestructura de Riego, informar sobre la persistencia de la necesidad del servicio;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando 1064-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09.03.15, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que los servicios ya fueron ejecutados por la empresa responsable de la obra, habiendo desaparecido la necesidad de la contratación del servicio objeto del proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2014-MINAGRI-PSI, correspondiendo la cancelación del proceso;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, regula en su artículo 34°, que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad; en ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF; precisa al respecto que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; asimismo, dicha norma prevé que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con el Informe Legal N°474-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 07 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que ha procedido a analizar la solicitud de cancelación del proceso de selección en mención así como los documentos que obran en autos de los cuales se verifica, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, área usuaria del servicio, que resulta innecesario realizar la contratación del servicio requerido al haber sido atendida, desapareciendo la necesidad de su contratación y, por tanto, en concordancia con el Informe N° 114-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, nos encontramos ante el supuesto de cancelación por desaparecer la necesidad de contratar, establecido en el referido artículo 34° de la acotada Ley;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2014-MINAGRI-PSI, "Servicios para la Formulación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra: Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción Vilcashuaman - Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, registrar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como comunicar dicha cancelación a todos los participantes del proceso de selección materia de la presente Resolución, en el correo electrónico consignado para tal fin, así como al Comité Especial a cargo del referido proceso, dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, así como proceder con el reintegro que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 454 -2014-MINAGRI-PSI

-2-



Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y al Comité Especial a cargo del proceso de selección.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

100

100

100